



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.

ING. ANA DE GORTARI PEDROZA
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), punto II.3, de la “Guía General de Auditoría”¹ aprobada por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012, y en apego al Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para el ejercicio de 2020, se consideró revisar en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), los trabajos relativos al “Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado de los Edificios Sede, Alterno 16 de Septiembre, Bolívar y Sede Alternativa Revolución ubicados en la Ciudad de México”, asimismo, se revisaron en las Direcciones Generales de Infraestructura Física y de Tecnologías de la Información (DGTI), los trabajos relativos al “Suministro, instalación y puesta en operación de seis sistemas de aire acondicionado de precisión para un centro de datos y cinco cuartos de telecomunicaciones en diversos inmuebles en la Ciudad de México”, por el período comprendido de enero de 2019 a febrero de 2020.

Para tal efecto, se emitieron las órdenes de auditoría CSCJN/DAO/043/2020 y CSCJN/DAO/138/2020 del 13 de enero de 2020 y 11 de febrero de 2020, respectivamente, con las que se instruyó ejecutar la auditoría DAO/2020/06.

I. ANTECEDENTES

De los trabajos revisados

Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado de diversos inmuebles ubicados en la CDMX.

Los trabajos comprendieron la revisión del procedimiento de contratación y ejecución del servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado de diferentes marcas, características y funcionamiento que se encuentran instalados: 42 en el Edificio Sede; 52 en el Edificio Alterno; 20 en el Edificio Bolívar; y 34 en la Sede Alternativa Revolución; cuyo instrumento contractual 4519001310, se formalizó el 23 de julio de 2019, con la empresa FILHO Construcción y Conservación, S.A. de C.V., por un monto de \$1'175,543.63 pesos (IVA incluido), a un plazo de ejecución de 90 días naturales del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2019 para el caso del edificio Sede y de 30 días naturales del 1° al 31 de diciembre de 2019 para los edificios Revolución, Alterno y Bolívar. Los convenios establecidos en el contrato se supervisaron y administraron por la Dirección de Mantenimiento adscrita a la DGIF.

¹ El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

Suministro, instalación y puesta en operación de seis sistemas de aire acondicionado de precisión para un centro de datos y cinco cuartos de telecomunicaciones en diversos inmuebles en la Ciudad de México.

La revisión comprendió el procedimiento de contratación y puesta en operación de los equipos de aire acondicionado de precisión instalados en la azotea del Edificio Sede; el centro de datos del Edificio Revolución; tres cuartos de telecomunicaciones del CENDI y; un cuarto de telecomunicaciones del Almacén de Zaragoza, cuyo contrato 4519001782 se celebró el 29 de octubre de 2019, con la empresa Equipos y Sistemas de Acondicionamiento Eléctrico, S.A. de C.V., por un monto de \$1'545,369.73 pesos (IVA incluido), cuyo plazo de ejecución se estableció en 75 días naturales a partir del siguiente día en que se hubiese suscrito el instrumento legal, en ese sentido, la referida vigencia quedó establecida del 30 de octubre de 2019 al 12 de enero de 2020.

II. OBJETIVOS

II.1 General

Verificar que los trabajos de mantenimiento a los equipos de aire acondicionado de los edificios Sede, Alterno, Bolívar y Revolución, así como el suministro, instalación y puesta en operación de seis equipos de aire acondicionado de precisión para los SITE de telecomunicaciones y centros de datos ubicados en diversos inmuebles de la SCJN, correspondan a lo efectivamente pagado y que hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo.

II.2 Específicos

- Constatar que los servicios de mantenimiento ejecutados atendieron las necesidades del área solicitante.
- Ratificar que la obra para el suministro, instalación y puesta en operación de seis aires acondicionados de precisión se llevó a cabo en apego a la normativa interna, y atendió las necesidades de las áreas donde se instalaron esos equipos.
- Verificar que el desarrollo del procedimiento de adjudicación se llevó a cabo conforme a la normativa.
- Comprobar que la elaboración, aprobación y formalización del instrumento contractual se realizó conforme a la norma.
- Constatar que las garantías proporcionadas se apegaron a lo requerido en las bases del concurso y a la normativa establecida.
- Comprobar que la ejecución de los trabajos se haya apegado a la normativa, especificaciones, calidad requerida, procedimientos técnicos y tiempos establecidos en el contrato.
- Verificar que la entrega-recepción se llevó a cabo conforme a los requisitos establecidos en la materia.
- Constatar la realización del proceso de finiquito de acuerdo con la normativa.

III. ALCANCE

Con base en el examen previo de control interno se aplicaron procedimientos de auditoría a las etapas de concurso, contratación y ejecución de los trabajos motivo de la revisión, con una muestra promedio de análisis del 40%.

IV. RESULTADOS

Los días 31 de enero, 04, 10 y 13 de febrero del 2020, se realizaron visitas de inspección conjuntas con personal de la Dirección de Mantenimiento, a efecto de revisar los trabajos realizados en los edificios Bolívar, Alterno, Sede y Revolución, respectivamente. Asimismo, se efectuaron visitas conjuntas con personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información los días 19, 20, 21 y

28 de febrero del 2020, para verificar los equipos suministrados e instalados en los edificios Sede, Revolución, Zaragoza y CENDI, respectivamente.

De la revisión física efectuada por el grupo auditor a los trabajos ejecutados, se constató lo siguiente:

1. Se realizaron pruebas de funcionamiento a los equipos que se les proporcionó mantenimiento, así como a los que fueron suministrados e instalados.
2. Se confirmó lo señalado por los Supervisores Internos respecto de que los trabajos se encontraban concluidos y en condiciones de operación.
3. No se contó con evidencia de que la DGIF y la DGTI, contaran con un control de incidencias y mantenimiento de los equipos.

Los Supervisores Internos de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado, fueron designados por el Director de Mantenimiento mediante “Tarjetas Informativas” de fecha 24 de julio de 2019, sin indicar el fundamento correspondiente.

En el caso del Supervisor Interno de los trabajos de suministro, instalación y puesta en operación de seis sistemas de aire acondicionado de precisión, realizó dichas actividades sin contar con la designación para ello.

Con oficios CSCJN/DGA/DAO/0331/2020 y CSCJN/DGA/DAO/0330/2020 del 28 de agosto de 2020, se entregaron a las áreas auditadas los resultados preliminares de la auditoría DAO/2020/06, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles se otorgara respuesta al contenido del informe. Mediante diversos SCJN/DGIF/CA/426/2020 y DGTI/567/2020 recibido los días 03 y 04 de septiembre de 2020, respectivamente, las Direcciones Generales de Infraestructura Física y de Tecnologías de la Información, proporcionaron diversa documentación aclaratoria y justificatoria que consideraron pertinente respecto del contexto del informe de auditoría.

Para una mayor comprensión de los resultados, el informe se presenta por contrato revisado.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS EDIFICIOS SEDE, ALTERNO, BOLÍVAR Y REVOLUCIÓN UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CONTRATO SIMPLIFICADO 4519001310.

Resultado 01.

El concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-AMS/005/2019 se llevó a cabo con inconsistencias, tales como: solicitud inoportuna de los trabajos; especificaciones técnicas que no indicaron con exactitud en qué consistiría el mantenimiento preventivo y las reparaciones a considerar en los servicios de mantenimiento correctivo; la Subdirección General de Servicios entregó los dictámenes técnicos de manera extemporánea (2 días); en el catálogo de conceptos utilizado para el procedimiento de contratación se consideraron equipos que se habían retirado; en contravención a lo establecido en los artículos 53 del AGA II/2019; 36, fracción I; y 82, fracción IV, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración II/2019.

“Artículo 53. Los Titulares de las Unidades Responsables deberán cumplir con oportunidad, eficacia y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus Programas Anuales de Trabajo, debiendo tomar las medidas necesarias que permitan dar cabal cumplimiento al ejercicio oportuno de los recursos, atendiendo las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestaria, así como las de mejora y modernización de la gestión pública de la Suprema Corte.”

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 36. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación que:

I. El área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, así como cualquier otra característica;

(...)”.

“Artículo 82. MONTO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES MEDIANTE ESTE TIPO DE CONCURSO. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

(...)

IV. El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo;

(...)”.

Causas. El requerimiento fue solicitado el 13 de mayo de 2019, en tanto que el PANE lo consideraba en enero de 2019. Falta de control en la definición de los alcances de la contratación. Omisión del plazo establecido para la emisión del dictamen resolutivo técnico.

Efecto. Los recursos presupuestales no se ejercieron en la fecha programada. Falta de certeza de las obligaciones del prestador de servicios respecto a los trabajos a ejecutar.

Recomendación preventiva

P.01 La DGIF deberá establecer las medidas de control que permita cumplir el ejercicio oportuno de los recursos presupuestales asignados, el cumplimiento de las contrataciones en el Programa Anual de Necesidades, así como prever los tiempos establecidos para la emisión de los dictámenes resolutivos técnicos, de conformidad a la normativa en la materia.

Con oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 de la DGIF, se adjuntó el diverso DGIF/SGS/225/2020, con el que el Subdirector General de Servicios proporcionó el inventario actualizado de los equipos de aire acondicionado instalados en los edificios Sede, Revolución, 16 de septiembre y Bolívar. Asimismo, entregó el oficio DGIF/SGS/219/2020 con el que se instruyó al Director de Mantenimiento, Intendencia y Servicios, que las subsecuentes contrataciones de este tipo se ajusten al gasto programado, con base en alcances precisos de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a ejecutar.

Una vez analizadas las acciones adoptadas por el área auditada, se considera que la observación se solventa, razón por la cual no se emite recomendación correctiva sobre el particular.

Adicionalmente, con el oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 se proporcionó el oficio DGIF/SGS/220/2020, a efecto de instruir al Director de Mantenimiento, Intendencia y Servicios, que las subsecuentes contrataciones se ajusten al ejercicio del gasto proyectado en el Programa Anual de Necesidades, a fin

de evitar la posibilidad de generar subejercicios presupuestales por ejecutar contrataciones a destiempo.

Al respecto, si bien el área auditada entregó el referido oficio de instrucción, se sugirió la implementación de mecanismos de control que coadyuven al cabal cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos, así como la atención en tiempo y forma de los requerimientos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, en ese sentido, se concluye que la recomendación preventiva se mantiene hasta en tanto el área auditada presente la evidencia documental que la solvente.

Resultado 02

La empresa FILHO Construcción y Conservación, S.A. de C.V., presentó la garantía de cumplimiento el 30 de octubre de 2019, debiendo ser el 14 de agosto de 2019, lo que representó un retraso de 41 días hábiles. Asimismo, presentó la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros el 29 de agosto de 2019, cuando debió entregarla el 14 de agosto de ese año, lo que representó 11 días hábiles de retraso, sin que la DGIF haya aplicado la penalización correspondiente, ni lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto a determinar la sanción a la empresa; situación que contraviene lo señalado en el artículos 164, fracciones II, primer párrafo, inciso b, y IV, primero y segundo párrafos; y 167, del AGA VI/2008; Cláusula Segunda del contrato simplificado 4519001310.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

(...)

b) En caso de que transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero de la fracción II del presente artículo, no se hubiera presentado la fianza en la forma y términos asentados, previa opinión de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, y de la Unidad Técnica de ser necesario, el órgano competente podrá iniciar el respectivo procedimiento de rescisión.”

(...)

IV. Garantía de responsabilidad civil con terceros. En el caso de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuyo monto sea superior a 75,000 UDIS para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la Suprema Corte con motivo de la conducta que asuma la contratista por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado, deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare hasta dos veces el monto total contratado.

El plazo para su entrega y las demás circunstancias relacionadas con el cumplimiento de esta obligación, se regularán por lo previsto en el artículo relativo a la garantía de cumplimiento

(...)”

“Artículo 167. PENAS CONVENCIONALES. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

(...)”

Contrato simplificado 4519001310.

“Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.”

Causa. Omisión de los servidores públicos respecto a la aplicación de las sanciones por la dilación en la presentación de las garantías a que estaba obligado a exhibir el prestador de servicios.

Efecto. Deficiencias en la administración del contrato.

Recomendación preventiva

P.01 Que la DGIF establezca los medios de control para que, en caso de incumplimiento en la exhibición oportuna de las garantías por parte de las empresas contratadas, se determinen las sanciones que correspondan en términos de la normativa en la materia.

Con oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 se adjuntó el diverso DGIF/SGS/225/2020, con el que el Subdirector General de Servicios argumentó que para contar oportunamente con las garantías (fianza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil por daños a terceros), se estableció comunicación con la empresa, quien tuvo diversos problemas para entregarlas en tiempo y forma, por lo que el administrador del contrato determinó técnicamente, que no era viable iniciar un procedimiento de rescisión de contrato, pues ello traería como consecuencia iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que conllevaría la ejecución de los trabajos hasta el ejercicio fiscal actual (2020), siendo que los equipos perderían garantías del servicio inmediato anterior.

Por otra parte, el Director de Adquisiciones, Contratos y Convenios mediante correo electrónico señaló, en la parte pertinente, que se realizaron las gestiones correspondientes para el seguimiento de la presentación de las garantías, por lo que una vez que se advirtió que no se entregaron en tiempo, se tomaron acciones para iniciar el procedimiento de rescisión, mismo que se suspendió al momento en que se subsanaron las causas que le dieron origen.

Al respecto, cabe mencionar que no pasa desapercibida la documentación que se tuvo a la vista de la Dirección General de Auditoría, respecto del procedimiento que se llevó a cabo para el seguimiento de las garantías establecidas en el contrato 4519001310, incluyendo la elaboración del proyecto de rescisión de contrato en términos de lo establecido por los párrafos octavo y décimo del artículo 167, del AGA VI/2008, lo que no tuvo efecto, dado que ya no se llevaron a cabo las acciones procedimentales previstas en los artículos 147 y del propio 167, párrafo décimo AGA VI/2008, debido a que finalmente la empresa proporcionó las garantías omitidas, por lo que se actualizó el supuesto contemplado por el artículo 164, fracción II, párrafo segundo del inciso b), del referido Acuerdo General.

Una vez analizadas las acciones adoptadas por el área auditada, se considera que la observación se solventa, razón por la cual no se emite recomendación correctiva sobre el particular.

Asimismo, con oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 se proporcionó el diverso DGIF/SGS/221/2020, con el que se instruyó al Director de Mantenimiento, Intendencia y Servicios, que para subsecuentes contrataciones deje evidencia de la comunicación que se establezca con la empresa respecto del trámite de las garantías, y emita su determinación u opinión técnica para concluir si avala o no la rescisión del procedimiento de contratación.

Respecto de la respuesta otorgada por el área auditada, si bien se emitió el referido oficio de instrucción, en la presente recomendación se sugirió la implementación de mecanismos de control que promuevan la exhibición oportuna de las garantías y, en su caso, la aplicación de penas convencionales, dichas acciones se refieren al establecimiento de políticas, lineamientos o procedimientos que eviten que se siga presentando la situación observada. En ese sentido, se concluye que la recomendación preventiva se mantiene hasta en tanto el área auditada presente la evidencia documental que la solvente.

Resultado 03

El inicio de los trabajos en el edificio Sede se realizó a partir del 30 de octubre debiendo iniciar el 1° de octubre de 2019, por lo que se actualiza un atraso de 29 días naturales, por causas imputables al prestador del servicio, sin que se advirtiera la determinación de pena convencional por dicho incumplimiento; lo anterior contraviene lo señalado en el artículo 167 del AGA VI/2008; y Cláusula Segunda del Contrato Simplificado 4519001310.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 167. PENAS CONVENCIONALES. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

(...)”

Contrato simplificado 4519001310.

“Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.”

Con oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 se adjuntó el diverso DGIF/SGS/225/2020 del Subdirector General de Servicios en el que menciona que el retraso en el inicio de los trabajos de mantenimiento en el edificio Sede, se originó derivado de que no se contaba con la fianza de cumplimiento dictaminada favorablemente, no obstante, los trabajos se concluyeron dentro del plazo de ejecución.

A este respecto, cabe mencionar que, si bien los servicios de mantenimiento a los equipos de aire acondicionado se entregaron por la empresa dentro del plazo de ejecución, es importante verificar las

condiciones normativas para el inicio de los trabajos. Tomando en consideración que el desfase en el inicio de los trabajos no afectó el cumplimiento en la entrega oportuna de los servicios de mantenimiento, se considera que la observación se solventa, razón por la cual no se emite recomendación sobre el particular.

Resultado 04

El inicio de los trabajos en el edificio Revolución se realizó a partir del 09 de diciembre de 2019, debiendo iniciar el 1° de ese mismo mes y año, por lo que se actualiza un atraso de 8 días naturales por causas imputables al prestador del servicio, sin que se advierta la determinación de pena convencional por dicho incumplimiento; lo anterior contraviene lo señalado en el artículo 167 del AGA VI/2008; y Cláusula Segunda del Contrato Simplificado 4519001310.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 167. PENAS CONVENCIONALES. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

(...)”

Contrato simplificado 4519001310.

“Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.”

Causa. Falta de disponibilidad de las instalaciones en el edificio Revolución para la prestación de los servicios, toda vez que los trabajos fueron prestados en turno diurno, distinto al establecido en la junta de aclaraciones, en la cual se indicó que sería en horario nocturno (22:00 a 05:00 horas).

Efectos. Deficiencias en la administración del contrato.

Recomendación preventiva

P.01 La DGIF deberá prever en sucesivas contrataciones, que los horarios de prestación de servicios sean definidos de manera clara y objetiva en las bases concursales. Asimismo, establezca los mecanismos de control para que las empresas contratadas cumplan con los horarios establecidos para la prestación de los servicios.

Con oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 se proporcionó el diverso DGIF/SGS/222/2020, mediante el cual, se instruyó al Director de Mantenimiento, Intendencia y Servicios, que en subsecuentes contrataciones se establezcan en los documentos técnicos que formarán parte de las bases de los procedimientos de

contratación, los horarios de ejecución de los trabajos que deberán acatarse por las empresas, en caso contrario, no deberá permitirse la ejecución de trabajo alguno.

En cuanto a la respuesta otorgada, si bien se emitió el referido oficio de instrucción, en la recomendación se sugirió la implementación de mecanismos de control con los que se promueva que las empresas cumplan con los horarios de labores establecidos en los alcances del contrato, dichas acciones se refieren a la emisión de políticas, lineamientos o procedimientos que en lo futuro eviten que se presente la situación observada. En ese sentido, se concluye que la recomendación preventiva se mantiene hasta en tanto el área auditada presente la evidencia documental que la solvente.

Resultado 05

Se advierte la omisión de diversos requisitos contemplados para la bitácora de obra en los cuatro inmuebles en donde se realizó la prestación de los servicios contratados, tales como: registrar el domicilio del personal autorizado de la DGIF; la inscripción del documento que acredite oficialmente al responsable de la obra; información relacionada con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente; y los registros diarios de los trabajos encomendados al prestador de servicio. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 106, inciso d; 107, fracciones I, II del AGA VI/2008; numeral 7 de la Elaboración de Generadores/Notas (edificio Sede), numeral 7 (edificio Alterno); numeral 7 (edificio Bolívar); numeral 7 (edificio Revolución).

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 106. BITÁCORA DE OBRA. Para la obra pública y servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de libro de bitácora en el cual se consignarán el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra, o servicio, así como de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes . El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

(...)

d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Al final de cada nota, deberán firmarla las partes”.

“Artículo 107. ELEMENTOS DE LA BITÁCORA. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar

en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;

(...)"

Contrato simplificado 4519001310.

Especificaciones Particulares (Edificio Sede)

Notas

"(...)

7. Se llevará registro diario de los trabajos, mediante bitácora proporcionada por el proveedor."

Especificaciones Particulares (edificio Alterno)

Notas

"(...)

7. Se llevará registro diario de los trabajos, mediante bitácora proporcionada por el proveedor."

Especificaciones Particulares (edificio Bolívar)

Notas

"(...)

7. Se llevará registro diario de los trabajos, mediante bitácora proporcionada por el proveedor."

Especificaciones Particulares (edificio Revolución)

Notas

"(...)

7. Se llevará registro diario de los trabajos, mediante bitácora proporcionada por el proveedor."

Causas. Los Supervisores Internos omitieron aplicar cabalmente la normativa establecida para el uso y manejo de la bitácora y exigir al prestador del servicio el registro de las notas diarias; falta de supervisión del Subdirector de Mantenimiento Local respecto de esta actividad.

Efectos. Comunicación oficial deficiente entre la empresa y el Supervisor Interno.

Recomendación correctiva

C.01. La DGIF deberá revisar y valorar, para subsecuentes contrataciones, la aplicabilidad de la totalidad de los requisitos contemplados como elementos de la bitácora de obra (artículo 111 del AGA XIV/2019) para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado o servicios similares y, de ser el caso, actualizar los mecanismos de control relacionados con la prestación de los servicios contratados.

Con oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 se proporcionó el diverso DGIF/SGS/223/2020 por el que se instruyó al Director de Mantenimiento, Intendencia y Servicios, para que en subsecuentes

contrataciones se revise que los libros de bitácora se apeguen a los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

El sentido de la recomendación se enfocó a que, en lo subsecuente, la Dirección de Mantenimiento, Intendencia y Servicios evalúe la aplicabilidad de la totalidad de los requisitos previstos para la bitácora de obra. Por lo tanto la recomendación correctiva se mantiene hasta en tanto el área auditada presente la evidencia documental que la solvente.

Resultado 06

El acta de entrega-recepción de los trabajos se formalizó con fecha 24 de febrero de 2020, debiendo ser el 08 de enero de ese mismo año, lo que representó un atraso de 32 días hábiles. En dicha acta no se agregó la constancia de la entrega del reporte técnico de cada uno de los equipos a los que se les proporcionó servicio de mantenimiento ni los planos finales en AutoCAD; en contravención a lo señalado en los artículos 172, párrafos primero y décimo, fracción VIII; y 173, del AGA VI/2008; apartado Elaboración de Generadores/Notas, inciso “B”.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 172. RECEPCIÓN. En los bienes y servicios, corresponde a Adquisiciones y Servicios, con intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, así como la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, por lo que elaborará la entrada al almacén, hoja de entrada de servicios o el acta de recepción correspondiente en la que se calificará si los bienes y servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.:

(...)

Una vez que Obras y Mantenimiento haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(...)

VIII. Constanza de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la supervisión interna.

(...)

“Artículo 173. VIGILANCIA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, cuando así se haya previsto en el contrato, la Suprema Corte vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente del área responsable, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”

Especificaciones Particulares (Edificio Sede)

Elaboración de Generadores.

“B) Elaboración de planos en autocad, mediante los cuales se ilustre la ubicación de todos los equipos de aire acondicionado; sean condensadores, evaporadores, equipos de precisión,

deshumidificadores, extractores, u.m.a.s. y u.l.a. e identificar a que No. de puerta y nombre del área y/o oficina al que pertenecen, así como su clave del catálogo de conceptos. (los archivos de los planos arquitectónicos de las tres plantas se proporcionarán al que resulte adjudicado).”

Causas. Omisión de los Supervisores Internos en el cumplimiento oportuno de lo establecido en la normativa en la materia; falta de vigilancia del Subdirector de Mantenimiento Local respecto de las actividades del personal a su cargo.

Efectos. Falta de certeza de que la totalidad de las obligaciones contractuales se hayan cumplido.

Recomendación correctiva

C.01 La DGIF deberá verificar que se cuente con los documentos relacionados con la prestación de los servicios contratados y su constancia de entrega, de acuerdo a las obligaciones pactadas.

Recomendación preventiva

P.01 La DGIF deberá establecer las medidas de control que permita cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa en la materia, respecto a la celebración de actas de entrega-recepción.

Con el oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 se adjuntó el diverso DGIF/SGS/225/2020, mediante el cual, el Subdirector General de Servicios señaló que se cuenta con las constancias de documentos derivados de los trabajos ejecutados, y aclara que en las bases no se solicitaron croquis de localización, mismos que fueron entregados por la empresa adjudicada, y pueden consultarse en el expediente respectivo para su verificación.

Se precisa que la elaboración de los planos se estableció en el documento denominado “Especificaciones” para el caso del edificio Sede, “Elaboración de Generadores”, inciso B), que forman parte del contrato 4519001310 por lo que debieron proporcionarse por la empresa al concluirse los trabajos. En ese sentido, se concluye que la recomendación correctiva se mantiene hasta en tanto el área auditada presente la evidencia documental que la solvente.

Asimismo, con oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 se proporcionó el diverso DGIF/SGS/224/2020, a fin de instruir al Director de Mantenimiento, Intendencia y Servicios, que en subsecuentes contrataciones se formalicen los actos de entrega-recepción, de conformidad con los términos establecidos en la normativa aplicable.

Con relación a la respuesta otorgada por el área auditada, cabe aclarar que, si bien se emitió el referido oficio de instrucción, la recomendación se enfocó a que se implementaran mecanismos de control con los que se promueva el cumplimiento de los requisitos previstos para el acto de entrega de los servicios de mantenimiento, dichas acciones consisten en la emisión de políticas, lineamientos o procedimientos que eviten que se siga suscitando la situación observada. Por lo anterior, se concluye que la recomendación preventiva se mantiene hasta en tanto el área auditada presente la evidencia documental que la solvente.

Resultado 07

A la fecha de la revisión no se había formalizado el finiquito del contrato simplificado 4519001310, lo que debió acontecer el 29 de enero de 2020. Esta situación infringió lo estipulado en los artículos 13, fracción XXIV, 104, fracciones XI y XII, y 174, primero a cuarto párrafos, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXIV. Elaborar el Fiquito y el acta de entrega-recepción de la obra pública;

(...)”.

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

XI. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

(...)”.

“Artículo 174. FINIQUITO. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

En los contratos simplificados la liberación en el SIA por parte de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, hará las veces de finiquito.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos se dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 164, fracción V, de este Acuerdo General, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.

En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Obras y Mantenimiento elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.

(...)”.

Con oficio SCJN/DGIF/CA/426/2020 se adjuntó el diverso DGIF/SGS/225/2020, con el que el Subdirector General de Servicios señaló que el finiquito de los trabajos ya fue efectuado, además, aclaró que no existieron servicios no prestados y que sí se presentó la fianza en cuestión. En consecuencia, se considera que la observación se solventa, razón por la cual no se emite recomendación sobre el particular.

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE SEIS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA UN CENTRO DE DATOS Y CINCO CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSOS INMUEBLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Resultado 08

La DGTI no proporcionó evidencia documental y registros que soportaran que las cualidades técnicas de los equipos de aire acondicionado de precisión que fueron sustituidos, ya no resultaban útiles o funcionales para el servicio que estaban destinados, o bien, que se hubiera terminado su vida útil, ello como parte de la justificación para el suministro, instalación y puesta en operación de seis sistemas de aire acondicionado de precisión en diversos inmuebles en la Ciudad de México, en contravención a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones II del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 36. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación que:

(...)

II. Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario; y

(...)”.

Con oficio DGTI/567/2020 se adjuntó la nota de cumplimiento SGIT/05/2020, con la que el Subdirector General de Infraestructura Tecnológica, Director de Continuidad de Operaciones y Subdirector de Centros de Datos, señalaron las causas por las que se determinó adquirir e instalar 6 equipos de aire acondicionado de precisión, con la sustitución de equipos de aire acondicionado que se encontraban en funcionamiento, 3 de ellos con base en la vida útil (10 años) sugerida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y los 3 restantes debido a que corresponden a equipos de confort que no están diseñados para trabajar las 24 horas.

Asimismo, se indicó que actualmente se está llevando a cabo un puntual seguimiento respecto de la administración de los 6 sistemas de aire acondicionado de precisión adquiridos, adjuntándose un control que establece: el modelo, número de serie, número de inventario, servidor público responsables del resguardo, ubicación, contrato, fecha de puesta en operación, período de garantía del fabricante, período de garantía del proveedor, número del contrato de mantenimiento, programa de mantenimiento, reportes de mantenimiento y reportes de incidencias o fallas. En consecuencia, se considera que la observación se solventa, razón por la cual no se emite recomendación sobre el particular.

Resultado 09

La empresa Equipos y Sistemas de Acondicionamiento Eléctrico, S.A. de C.V., presentó la póliza de responsabilidad civil el 02 de diciembre de 2019, debiendo ser el 13 de noviembre de 2019, lo que representó un retraso de 12 días hábiles, sin que la DGIF haya aplicado la penalización correspondiente, situación que contraviene lo señalado en los artículos 164, fracciones II, primer párrafo, inciso b, y IV, primero y segundo párrafos; 167, primero y segundo párrafos; del AGA VI/2008; Cláusula Segundo del contrato simplificado 4519001310.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

(...)

b) En caso de que transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero de la fracción II del presente artículo, no se hubiera presentado la fianza en la forma y términos asentados, previa opinión de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, y de la Unidad Técnica de ser necesario, el órgano competente podrá iniciar el respectivo procedimiento de rescisión.”

(...)

IV. Garantía de responsabilidad civil con terceros. En el caso de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuyo monto sea superior a 75,000 UDIS para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la Suprema Corte con motivo de la conducta que asuma la contratista por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado, deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare hasta dos veces el monto total contratado.

El plazo para su entrega y las demás circunstancias relacionadas con el cumplimiento de esta obligación, se regularán por lo previsto en el artículo relativo a la garantía de cumplimiento

(...)”

“Artículo 167. PENAS CONVENCIONALES. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

(...)”

Contrato simplificado 4519001310.

“Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.”

La DGTI señaló que la DGIF remitió la póliza de responsabilidad civil, solicitando que se manifestara si las especificaciones y exclusiones incluidas satisfacen o no, los requerimientos de protección para los trabajos contratados, a fin de proceder al trámite de revisión y aprobación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a lo que la DGTI respondió indicando que la póliza satisfacía los requerimientos necesarios para los trabajos adquiridos, por lo que no existía impedimento para que se iniciaran las gestiones de revisión y aprobación correspondientes.

Por su parte, la DGIF proporcionó diversos correos electrónicos con los que se acreditó el retraso de la póliza de responsabilidad civil, así como el inicio de los trámites para la rescisión del contrato y de su posterior suspensión, debido a que finalmente la empresa entregó la referida garantía, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 164, fracción II, párrafo segundo del inciso b), del AGA VI/2008, se considera que la observación se solventa, razón por la cual no se emite recomendación sobre el particular.

Resultado 10

Se advierte la omisión de diversos requisitos contemplados para la bitácora en los cuatro inmuebles en donde se realizaron los trabajos, tales como: las hojas originales y sus copias refieran el número de contrato de que se trate; registrar el domicilio y teléfono del personal autorizado de la DGIF; la inscripción del documento que acredite oficialmente al responsable de los trabajos, supervisor interno y superintendente; lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente; el proceso para anulación de notas; las abstenciones de sobreponer o añadir texto; y la cancelación de espacios sobrantes. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 106 párrafos primero y cuarto y su inciso a); y 107, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 106. BITÁCORA DE OBRA. Para la obra pública y servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de libro de bitácora en el cual se consignarán el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra, o servicio, así como de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes. El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

(...)

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

a) Que las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;

(...)”.

“Artículo 107. ELEMENTOS DE LA BITÁCORA. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al

responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;

(...)

V. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

VI. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

VII. Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VIII. Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

(...)”.

Causas. Se omitió aplicar la normativa establecida para el uso y manejo de la bitácora; falta de supervisión respecto de esta actividad.

Efectos. Comunicación oficial deficiente entre la empresa y el Supervisor Interno.

Recomendación correctiva

C.01. La DGIF y la DGTI deberán revisar y valorar, para subsecuentes contrataciones, la aplicabilidad de la totalidad de los requisitos contemplados como elementos de la bitácora de obra (artículo 111 del AGA XIV/2019) para el suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de aire acondicionado de precisión y, de ser el caso, actualizar los mecanismos de control relacionados para este tipo de contrataciones.

La DGIF menciona que derivado de la revisión y valoración entre la DGIF y la DGTI, se determinó que, para subsecuentes contratos de este tipo, no será necesario aplicar los requisitos contemplados para la elaboración de la bitácora de obra pública.

Por lo anterior, se concluye que la recomendación se mantiene hasta en tanto el área auditada presente la evidencia documental que la solvente.

Resultado 11

Incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para la recepción de los trabajos contemplados en la memoria técnica descriptiva, según Anexo Técnico de Convocatoria/Bases, conforme a lo siguiente:

1. Requisito contenido en: numeral 2, apartado b de la sección "III. Documentación" del Anexo Técnico.

Anexo Técnico:

"2. Garantía por cada uno de los equipos por parte del fabricante contra cualquier defecto mínimo por un año, la cual deberán de estar impresas en papel membretado del fabricante, firmadas por el responsable legal del fabricante y deberá de indicar el nombre, teléfono y correo electrónico, así como el procedimiento y condiciones para hacer valida estas garantías. Estas garantías deberán especificar el tiempo y cobertura, así como las condiciones que la invalidan."

Incumplimiento:

- No se cuenta con las documentales que acrediten la personalidad jurídica de quien suscribió el escrito de garantía.
- Presenta error en el número de serie de uno de los equipos.

2. Requisito contenido en: numeral 5, apartado b de la sección "III. Documentación" del Anexo Técnico.

Anexo Técnico:

"5. Diagramas arquitectónicos y unifilares, esquemas, planos, dibujos isométricos, memorias de cálculo, mapas y demás documentos generados en el proyecto y que documenten claramente los trabajos realizados."

Incumplimiento:

- La empresa no presentó los entregables solicitados: diagramas unifilares, esquemas, planos, dibujos isométricos, memorias de cálculo, mapas y demás documentos generados en el proyecto.

Lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 172, párrafos primero, sexto y décimo, fracciones VII y VIII, del AGA VI/2008.

"Artículo 172. RECEPCIÓN. En los bienes y servicios, corresponde a Adquisiciones y Servicios, con intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, así como la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, por lo que elaborará la entrada al almacén, hoja de entrada de servicios o el acta de recepción correspondiente en la que se calificará si los bienes y servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.

(...)

En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

(...)

Una vez que Obras y Mantenimiento haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día

siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(...)

VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y

VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la supervisión interna.

(...)”.

Causa. Omisión del Jefe de Departamento del Centro de Datos, Subdirector de Centros de Datos y Director de Continuidad de Operaciones de la DGTI, al intervenir en la entrega-recepción de los servicios contratados, sin señalar los incumplimientos en que incurrió la empresa.

Efectos. No se tiene certeza de que la totalidad de las obligaciones contractuales se hayan cumplido.

Recomendación preventiva

P.01 La DGTI deberá implementar medidas de control suficientes, que promuevan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la celebración de actas de entrega-recepción conforme a sus atribuciones, considerando en su caso, la participación de áreas especializadas cuando así se requiera por las condiciones que se acuerden en los contratos que celebre la SCJN, relacionados con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado de precisión o análogos.

En la respuesta otorgada por la DGTI, adjuntó documentación relativa, mapas de ubicación, dibujos isométricos, diagramas arquitectónicos y unifilares, planos, así como la carta garantía con la que se corrige el número de serie de uno de los equipos. Una vez analizadas las acciones adoptadas por el área auditada, se considera que la observación se solventa, razón por la cual no se emite recomendación correctiva sobre el particular.

Asimismo, en la respuesta del área auditada no se adjuntaron acciones que atendieran lo sugerido, por lo que se considera la permanencia de la recomendación preventiva. En ese sentido, es necesario que se implementen políticas, lineamientos o procedimientos que coadyuven a efectuar la entrega-recepción conforme a lo establecido en los alcances del instrumento contractual y en cumplimiento en la normativa aplicable.

Resultado 12

A la fecha de la revisión no se había formalizado el finiquito del contrato simplificado 4519001782, lo que debió acontecer el 9 de enero de 2020. Esta situación infringió lo estipulado en los artículos 13, fracción XXIV, 104, fracción XI, y 174, primero a cuarto párrafos, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXIV. *Elaborar el Finiquito y el acta de entrega-recepción de la obra pública;*

(...)”.

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

XI. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

(...)”.

“Artículo 174. FINIQUITO. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

En los contratos simplificados la liberación en el SIA por parte de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, hará las veces de finiquito.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos se dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 164, fracción V, de este Acuerdo General, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.

En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Obras y Mantenimiento elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.

(...)”.

Con oficio DGTI/567/2020 se adjuntó la nota de cumplimiento SGIT/05/2020, con la que el Subdirector General de Infraestructura Tecnológica, Director de Continuidad de Operaciones y Subdirector de Centros de Datos, proporcionaron el finiquito del contrato 4519001782. En consecuencia, se considera que la observación se solventa, razón por la cual no se emite recomendación sobre el particular.

V. CONCLUSIONES

De la revisión practicada a la prestación de los servicios de “Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado de diversos inmuebles ubicados en la Ciudad de México”, así como al “Suministro, instalación y puesta en operación de seis sistemas de aire acondicionado de precisión para un centro de datos y cinco cuartos de telecomunicaciones en diversos inmuebles en la Ciudad de México”, se destacan los resultados siguientes:

Se presentaron inconsistencias en la substanciación de los procedimientos de contratación, tales como: falta de oportunidad en la solicitud de contratación de los servicios; extemporaneidad en la emisión de los dictámenes resolutivo técnico; e inexactitud en las especificaciones técnicas relacionadas con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado.

Se observó la presentación extemporánea de las garantías de cumplimiento y/o de responsabilidad civil. El inicio de los servicios contratados se prestó de manera inoportuna (por causas imputables a los prestadores de servicios) sin que se advierta la determinación de pena convencional. Falta de requisitos en el manejo de la bitácora de obra, así como de la integración del acta de entrega-recepción.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obras

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas.

NOTA

1. El órgano auditado contará con un plazo de hasta diez días hábiles², contados a partir del día siguiente a la recepción del informe de auditoría para solventar las recomendaciones emitidas.

² “Guía General de Auditoría” aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012.